



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

| | |
|-------------------------------|-------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2018-00098-00 |
| Demandante | G&G Golden Investment SAS |
| Demandado | B&S Quality Engineering SAS |
| Auto Sustanciación No. | 0005 |

Teniendo en cuenta que, no fue posible la entrega del aviso a la parte ejecutada, tal como se vislumbra a folios 29 y ss del encuadernamiento, a solicitud de la parte ejecutante y en virtud de lo señalado el artículo 293 del C.G.P., según el cual:

"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

El Despacho ordenará el emplazamiento del representante legal de la ejecutada, sociedad B&S QUALITY ENGINEERING SAS.

Por consiguiente, en la forma indicada en el artículo 108 *ibídem*, emplácese a la sociedad ejecutada. Tal publicación deberá hacerse en el diario La República o el Tiempo.

NOTIFÍQUESE


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA. |
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> |
| El auto anterior se notifica en el estado No. ____ del |
| _____ |
| _____ |
| MILEYRA YANITZA UPARELA PEREZ Secretaria. |